NOTA DNCP/DNC/N° 970 / 2018

Asunción, 25 de enero de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Adquisición de Combustibles y Lubricantes" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301145 EN FECHA (24/01/18) ID N° 340342.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Toledo
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Anexo B Punto 18 se lee lo siguiente: "Presentar documento que demuestre experiencia mínima como Estación de Servicios y/o Ventas de Lubricantes y afines. La experiencia mínima se acreditará a través de la presentación de contratos y/o facturaciones de los 2 últimos años (2015/2016), cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 70% (setenta por ciento) del monto de la oferta "; por otro lado en el Anexo E Punto V se observa: "Presentar como mínimo dos (2) contratos y/o Facturas ejecutados año 2016 de Provisión de Combustibles y Lubricantes con Entidades Públicas o Privadas que cuenten con la recepción satisfactoria correspondiente".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Héctor Galeano
Jefe-Dpto de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/DAM/RM